



EXENTA

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.424 DE 2008 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL OBLIGATORIO DE *Fusarium circinatum*

14 MAR 2008

SANTIAGO,

1754

N°.: _____.- **VISTO.-** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980; sobre Protección Agrícola; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.424 de 2008; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que se realizaron estudios biológicos de *Fusarium circinatum* en vivero destinado a la propagación vegetativa de *Pinus radiata*.
2. Que los resultados obtenidos en el estudio realizado en vivero de *Pinus radiata* en sistemas de producción a raíz cubierta, muestran un bajo porcentaje de plantas infectadas por *F. circinatum*.
3. Que hasta el estado del conocimiento actual y bajo las condiciones actuales, fundamentalmente de ausencia de vectores y formas de manejo de los viveros, *F. circinatum* tiene un modelo de distribución agregada, que permite establecer un umbral de inóculo del patógeno.
4. Que se estima que las cajas plantadoras de *Pinus radiata* son una vía de diseminación de *F. circinatum*.

RESUELVO

Modifícase la Resolución N° 1.424 de 2008 del Servicio Agrícola y Ganadero, en los siguientes términos:

1. Agrégase en el numeral 6.4, después de la frase: "las condiciones mínimas de temperatura será 90° C por sobre 10 segundos antes de cada reutilización" lo siguiente:

"o bien: las condiciones mínimas de temperatura será 80° C por sobre 30 segundos antes de cada reutilización; o bien su sanitización efectuando inmersión en esterilizantes superficiales, tales como Hipoclorito de sodio o de calcio al 1%, Peróxido de Hidrógeno (5 gramos/litro) por un tiempo mínimo de 30 segundos".

3. Agrégase a continuación del 6.4, un nuevo numeral con el siguiente texto:

"Destrucción de las cajas plantadoras o su tratamiento de sanitización efectuando inmersión en esterilizantes superficiales, tales como Hipoclorito de sodio o de calcio al 1%, Peróxido de Hidrógeno (5 gramos/litro)".



4. Agrégase al final del numeral 7.3, un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"En forma alternativa a lo señalado precedentemente en este punto y para plantas de *Pinus radiata*, el SAG podrá autorizar la movilización de lotes de plantas sin requerir una segunda inspección cuando en la primera inspección, el porcentaje de lotes positivos a *Fusarium circinatum* sea igual o inferior al 10%; que los lotes inspeccionados sean iguales o inferiores a 200.000 unidades y que además, cada vivero haya sido inspeccionado en a lo menos 10 lotes, como asimismo que se haya realizado la eliminación de cualquier planta infestada o sospechosa de estarlo, además de lo señalado en el punto 7.2 precedente."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**VÍCTOR VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**



21/02/2011
DISTRIBUCIÓN A:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales SAG
- División Protección Agrícola y Forestal
- División Jurídica
- Unidad Normativa
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Oficina de Partes